



AMECAMECA
AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO QUE TRANSFORMA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de las dependencias y organismos que forman parte del mismo, señalando directrices para la coordinación de actividades.

Artículo 2.- El Consejo de Desarrollo Municipal es una instancia de participación directa de la ciudadanía, a través de la cual se encuentran representadas, con base en un criterio territorial, donde se incluyen las Zonas de Atención Prioritaria.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

ASAMBLEA GENERAL: A la reunión en que se encuentren legalmente se encuentren instalados los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, para toma de decisiones y acuerdos;

CODEMUN: Al Consejo de Desarrollo Municipal;

CONSEJO: Al Consejo de Desarrollo Municipal;

CONSEJEROS: A los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, que cuenten con voz y voto;

FISMDF. Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

REGLAMENTO: Al Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal;

REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS: A los ciudadanos electos democráticamente para ser integrantes de este órgano;

VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA. - A la persona electa de entre los Representantes Sociales Comunitarios, para representarles; y,

EQUIPO DE ASESORES. - Al personal técnico y financiero del Ayuntamiento. Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2019-2021

CAPITULO II

De su integración, objeto y duración

Artículo 4.- El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por:



- I. Un Presidente del Consejo, cuya titularidad que recae en el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Los demás integrantes del Ayuntamiento Síndico y Regidores, solo cuando se trate de un asunto de su correspondencia;
- IV. Los Representantes Sociales Comunitarios, electos democráticamente en asambleas generales realizadas en las delegaciones y/o barrios de la cabecera municipal;
- V. Un Vocal de Control y Vigilancia elegido de entre los Representantes Sociales Comunitarios (por ningún motivo ocupa esta posición un servidor público), y;
- VI. Un equipo de asesores conformado con personal técnico y financiero del Gobierno Municipal.

Artículo 5.- Serán Representantes Sociales Comunitarios aquellos que a través de convocatoria expedida por el Ayuntamiento, den cumplimiento a los requisitos establecidos en la misma, y los cuales se elegirá un representante por cada Delegación y un representante de la Cabecera Municipal.

Artículo 6.- Es facultad del Ayuntamiento, constatar que los representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores Públicos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 7.- El CODEMUN, es una instancia de apoyo para la mejor planeación, donde se decide democráticamente la distribución de los recursos que el Ayuntamiento asigne para la Infraestructura Social Municipal para buscar alternativas de desarrollo más viable y de manera equitativa, de acuerdo a la normatividad aplicable; cuya finalidad es la de apoyar la acción de los distintos niveles de Gobierno y la ciudadanía para la mejor planeación y aplicación de recursos; orientados al desarrollo de la comunidad, la preservación y restauración de nuestro entorno ecológico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 8.- La duración del CODEMUN, será por los tres años del periodo constitucional, pudiendo ser ratificado por cada ejercicio fiscal.



CAPITULO III **De su funcionamiento**

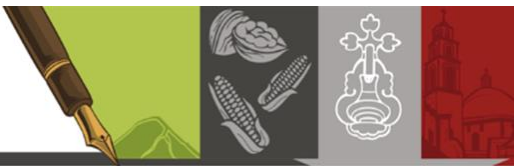
Artículo 9.- El órgano máximo de decisión del CODEMUN, será la asamblea general, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para todos sus integrantes presentes, ausentes o disidentes.

Artículo 10.- Los acuerdos y decisiones en el pleno de la asamblea general se tomarán por votación nominal de la mayoría de sus miembros, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto, además ejercerá el voto de calidad en situaciones de empate o excepcionales;
- b) Para el caso de los miembros del Ayuntamiento de Amecameca, únicamente tiene derecho a voz y voto el Regidor con la comisión de Obras Públicas;
- c) Los Representantes Sociales Comunitarios y Vocal de Control y Vigilancia, con derecho a voz y voto;
- d) El Equipo de asesores, con derecho a voz; y,
- e) El Secretario del Consejo, tiene derecho a voz.

Artículo 11.- En la primera asamblea general del año se atenderán los siguientes puntos:

- a) Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;
- b) Revisar y analizar la normatividad del FISMDF;
- c) Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de control y Vigilancia;
- d) Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del CODEMUN);
- e) Informar acerca de los fondos asignados al municipio;
- f) Definir en forma democrática, con la participación de los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISMDF, atendido al Plan de Desarrollo



Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el municipio;

g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y,

h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un reglamento.

Artículo 12.- Las asambleas generales podrán ser:

a) **Ordinarias:** Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán ser calendarizadas en la primer acta de asamblea general y convocadas con anticipación;

b) **Extraordinarias:** Se trata de situaciones urgentes que ameritan atención inmediata, su convocatoria será a consideración del Presidente del CODEMUN o bien cuando lo solicite por lo menos el 25% de los consejeros.

Artículo 13.- Las convocatorias a asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, necesariamente señalarán con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día a desarrollarse.

Artículo 14.- Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos, misma que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá ser firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea; ello para la debida constancia y alcance legal.

Artículo 15.- Para la instalación legal de la asamblea general se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los representantes sociales comunitarios quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será la mitad más uno de sus integrantes.

Una vez que se ha pasado lista de asistencia dentro de los 15 minutos siguientes de la hora convocada e instalada la Asamblea, a los integrantes del Consejo ausentes que se presenten con posteridad se les contabilizara como falta no



AMECAMECA
AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO QUE TRANSFORMA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

pudiendo votar las propuestas y acuerdos planteados por la Asamblea, con voz, pero sin voto.

Una vez instalada la asamblea general, no se podrá romper el quórum por el retiro de los consejeros.

CAPITULO IV

De sus funciones

Artículo 16.- Toda vez que el CODEMUN tiene el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar se enuncian a continuación:

- a) Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISMDF;
- b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISMDF, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del fondo;
- c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISMDF;
- d) Promover que todos los integrantes del CODEMUN, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para el fondo; y,
- e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación del fondo, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 17.- Son funciones del cuerpo de asesores:

- a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa del Fondo, así como en lo referente a aspectos técnicos-financieros que requieran para su buen funcionamiento;
- b) Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- c) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el CODEMUN;



- d) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo; y,
- e) Las que se les asignen y resulten en la asamblea general.

Artículo 18.- Todas las obras y acciones que se realicen con recursos del FISMDF se harán saber a la comunidad en general, implementando mecanismos de difusión de los resultados y logros alcanzados por las figuras de participación social en el FISMDF, en la planeación y seguimiento de proyectos.

Artículo 19.- Para el mejor funcionamiento del CODEMUN, este podrá acordar la integración de comisiones para el seguimiento y control de los proyectos aprobados. Estas comisiones carecen de facultades ejecutivas. Todos los acuerdos que tomen deberán ser llevados al pleno de asamblea general para su aprobación.

CAPITULO V

Sanciones y prohibiciones

Artículo 20.- Dejarán de ser Representantes Sociales Comunitarios quienes se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Quienes promuevan la ejecución de planes y programas distintos a los aprobados;
- b) Ataquen a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales y sociales, y a la libertad de sufragio;
- c) Realicen actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas, o perjuicio a los recursos de la administración pública del Municipio, así como aquellos que no son permitidos por la Ley o que requieran de formalidades específicas;
- d) Propicien entre los miembros del Ayuntamiento o del Consejo de Desarrollo Municipal, conflictos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias;
- e) Usurpen funciones y atribuciones públicas;
- f) La inasistencia injustificada en 3 ocasiones a las asambleas generales sin que medie autorización del pleno de la asamblea, o 5 faltas discontinuas bajo las mismas circunstancias.

El plazo para presentar las justificaciones de inasistencias es de tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea;



AMECAMECA
AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO QUE TRANSFORMA



- g) El incumplimiento en el desempeño de sus funciones;
- h) El mal uso del cargo, previa comprobación.

Artículo 21.- Las causas antes citadas también son aplicables para el caso del Vocal de Control y Vigilancia.

Artículo 22.- Quien se encuentre en los supuestos anteriormente enumerados dejará inmediatamente el cargo y lo tomará quien designe la asamblea general Comunitaria, que será convocada por el Presidente del Consejo, a dicha asamblea podrán asistir en calidad de observadores los demás integrantes del CODEMUN, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que determinen las autoridades competentes, en base a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.